



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 3/9/19 HORA 12:22 P.m

RECIBIDO POR m. Aleántara

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

01157-2019

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MARIO ANTONIO LARA BILLINI, EL EDIFICIO QUE ALOJA LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL Y OFICIALÍA CIVIL DEL MUNICIPIO COMENDADOR, PROVINCIA ELÍAS PIÑA.

Considerando Primero: Que el señor Mario Antonio Lara Billini, fallecido, fue un servidor público que practicó la honestidad, esfuerzo e innovación durante más de 60 años consagrando su dilatada vida a favor de los campesinos, el ordenamiento provincial, la introducción del registro electoral y saneando el Registro Civil en Comendador;

Considerando Segundo: Que el señor Mario Antonio Lara Billini fue un ciudadano que hizo importantes aportes en programas nacionales que contribuyeron a la formación de la sociedad de hoy, como los programas agrarios de Colonias, hoy reforma agraria, el registro civil en el plano nacional y la Policía Nacional;

Considerando Tercero: Que el señor Mario Antonio Lara Billini, prestó valiosos servicios a la provincia Elías Piña desde diferentes cargos, siendo pionero en algunos de ellos, como el de encargado de la entonces Junta Distrital de Hondo Valle, a raíz de la fundación de la provincia, encargado de los servicios policiales, el de educador, como uno de los primeros cuatro maestros, siendo ejemplo para la juventud y la población en general, lo que hace conveniente promover sus buenos valores y sus hazañas en el mundo de hoy;

Considerando Cuarto: Que en las coyunturas políticos-sociales que le correspondió actuar, no titubeó en practicar y poder en riesgo sus posiciones públicas y hasta la vida por los principios democráticos y de la mejoría de las comunidades, generándole estas creencias libertarias, amplias simpatías en toda la sociedad local.

Considerando Quinto: Que amplios sectores de la Sociedad elíaspiñense promueven honrar el ejercicio pulcro y las enseñanzas que como Secretario de la Junta Municipal y Oficial del Estado Civil, durante el período 1969-1986 en el



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

municipio de Comendador, exhibió el señor Mario Antonio Lara Billini, distinguiéndose en todas las funciones que ocupó por su gran vocación de servicio y por su firmeza de carácter;

Considerando Sexto: Que sostener vivo su ejemplo constituye un enorme valor en la preservación y formación de una juventud amenazada constantemente en la complejidad del mundo de hoy, por lo que colocar su nombre a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña, donde dejó plasmada su personalidad de bien, aporte y seriedad, es conveniente;

Considerando Séptimo: Que es deber del Estado reconocer a personas que han servido a su comunidad con su dedicación y esmero en favor del desarrollo de la educación y de la administración pública, redundando en beneficio de la ciudadanía y la nación, perpetuando su memoria con la colocación de su nombre en un edificio público, que sirva como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Reglamento del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar al señor Mario Antonio Lara Billini, colocándole su nombre al edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del municipio de Comendador, provincia Elías Piña.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley está en el municipio de Comendador, provincia Elías Piña.

Artículo 3. Designación. Se designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el Edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del municipio de Comendador, Elías Piña.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 4. Ejecución de la ley. Queda a cargo de la Junta Central Electoral la rotulación del edificio que aloja a las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio Comendador, provincia Elías Piña, y colocar una tarja con la biografía del señor Mario Antonio Lara Billini.

Artículo 5. Fondos. Los fondos para la rotulación y la construcción de la estatua, deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a la Junta Central Electoral (JCE).

Artículo 6. Plazo de Ejecución. La Junta Central Electoral (JCE), tendrá un plazo de seis (6) meses para la ejecución de esta ley, contados a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto General del Estado que consigne los fondos necesarios para la implementación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCIÓN PRESENTADA POR:


Ing. Adriano Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña